



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00524-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: LISETH MARÍA OJEDA OJEDA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre tres (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como el demandante solicitó medidas cautelares con la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devenga la demandada LISETH MARÍA OJEDA OJEDA con C.C. No. 26.984.642 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Ofíciase.
2. Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada LISETH MARÍA OJEDA OJEDA con C.C. No. 26.984.642, por concepto de cuentas corrientes, ahorros, CDT, en las diferentes entidades bancarias: FOMAG, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, GOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOLOMIA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, CITY BANK, PICHINCHA, CORPBANCA, FALABELLA, FINANFINA, GNB SUDAMERIS, SANTANDER, PROCEDIT, GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA,, GRUPO BOLIVAR, CREDIFINANCIERA, SERFINANZA, TUYA, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINAGRO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Límitese el embargo a la suma de \$78.489.175.50. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e07e02c9affcd07c04a21deec818f23f993b19581e78470bdb25343aa97d65**

Documento generado en 03/09/2021 06:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>